

de accidente de trabajo a instancia de don Juan José Penades Carrasco, contra INSS, TGSS, FREMAP, Vanity Muebles, S.L., Decoraciones Villanueva, S.L., Vicente Martínez Mico, Novelpuestas, S.L., Carpintería Loviblock, S.L., Muvale, Mutua Universal, Maz y Asepeyo, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar el acto de juicio el día 14-1-04, a las 9,30 horas, e ignorándose el actual paradero de Vanity Muebles, S.L., con domicilio en Murcia, Carretera de Jumilla, Km, 63,5, por el presente se le cita para dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer al mismo con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no compareciere, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho, pudiéndosele tener por confeso en la sentencia y con advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Alicante a diecisiete de diciembre de dos mil tres.—Ante mí, la Secretaria, Carmen López Rodríguez.

De lo Social número Dos de Alicante

14488 Procedimiento 509/03

D.^a Carmen López Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante.

Hago saber: Que en los autos registrados con el número 509/03 A seguidos entre partes a instancia de

José María Santos Velasco, contra INSS, TGSS, Ibermutuamur, Consellería de Sanidad, Oseyco 2641 S.L., en materia de Accidente de Trabajo se ha dictado sentencia de fecha 16/12/03 que en su parte dispositiva dice así:

Fallo: Desestimando la demanda rectora de autos, promovida por Don. José María Santos Velasco, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y la empresa Oseyco 2641, S.L., sobre impugnación de alta médica y prestaciones económicas de incapacidad temporal por accidente laboral, debo absolver y absuelvo libremente a todos los codemandados de cuantas pretensiones se deducen en su contra en la referida demanda; y teniendo, por último, a la parte actora por desistida de la misma frente a la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse por escrito, mediante comparecencia o simple manifestación de la parte ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación la sentencia a la parte demandada Oseyco 2641 S.L. cuyo último domicilio conocido fue en Río Guadalentín n.º 2 en Santo Angel (Murcia), se expide el presente en Alicante a dieciséis de diciembre de dos mil tres.—La Secretaria.